
IV. RECOMENDACIONES PARA UNA AGENDA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

A la luz de la situación descrita en el presente documento, el Observatorio y la Udefegua formulan las siguientes recomendaciones encaminadas a fortalecer la protección de quienes defienden los derechos humanos en Guatemala.

A. Al Estado de Guatemala

1. Elaborar una política pública integral a nivel estatal de protección de personas defensoras con participación de las organizaciones de sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos, tal como lo establece la decisión de la Corte IDH *Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*, y, en especial, los requisitos de política pública dispuestos en el apartado 263 de la Sentencia⁴¹. En este sentido es urgente e importante retomar una dirección política que otorgue un efecto útil a todas las disposiciones de protección del derecho de defender derechos humanos y de las personas que lo ejercen. Se requiere de una voluntad política que admita una pluralidad de demandas sociales que deben ser atendidas mediante acciones positivas, participación efectiva de las poblaciones, respeto al sistema de justicia y a las instituciones del Estado constitucional de derecho. Esta política pública debe incluir la creación de un órgano que pueda dar seguimiento a su correcta implementación, incluyendo la revisión de los procesos disciplinarios en el órgano judicial y la implementación y revisión las medidas cautelares.
 2. Retomar espacios de articulación con la sociedad civil para garantizar un esquema de protección para todas las personas que defienden los derechos humanos en Guatemala. Se potenciará crear un espacio interinstitucional y de amplia participación de organizaciones sociales y de personas defensoras de derechos humanos para elaborar una agenda de prioridades y seguimiento a medidas que permitan un trabajo coordinado en el rompimiento de las secuencias de estigmatización, amenaza y agresión de personas defensoras de derechos humanos. Este mecanismo debe contar con una autoridad encargada de verificar el cumplimiento de la agenda y las medidas que se acuerden como prioritarias e importantes.
 3. Implementar políticas de reconocimiento, incluyendo el reconocimiento público por parte del presidente de la República y de las instituciones del Estado concernidas, del derecho a defender derechos humanos, con el fin de consolidar los procesos de democratización y paz. Establecer mecanismos proactivos dentro de cada institución con competencias en la materia, que tengan la capacidad de gestionar las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de protección a personas defensoras, dar atención adecuada a las solicitudes de personas, organizaciones o grupos de personas defensoras que requieran la atención y asistencia en sus derechos, así como en el ejercicio de la participación y consulta en el caso de defensores indígenas.
-
41. a) la participación de defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la elaboración de las normas que puedan regular un programa de protección al colectivo en cuestión; b) el programa de protección debe abordar de forma integral e interinstitucional la problemática de acuerdo con el riesgo de cada situación y adoptar medidas de atención inmediata frente a denuncias de defensores y defensoras; c) la creación de un modelo de análisis de riesgo que permita determinar adecuadamente el riesgo y las necesidades de protección de cada defensor o grupo; d) la creación de un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores de derechos humanos; e) el diseño de planes de protección que respondan al riesgo particular de cada defensor y defensora y a las características de su trabajo; f) la promoción de una cultura de legitimación y protección de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, g) la dotación de los recursos humanos y financieros suficientes que responda a las necesidades reales de protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos.”

-
4. Impulsar una campaña nacional de sensibilización y conocimiento sobre el rol fundamental que juegan las personas defensoras de derechos humanos, así como la inclusión de modelos formativos en las instituciones públicas, que permitan a las y los funcionarios y empleados conocer el derecho a defender derechos, el rol de las personas defensoras en una sociedad democrática y la necesidad de su protección. Esta campaña de sensibilización debe incluir una perspectiva de género que tome medidas para prevenir y luchar contra el sexismo y sus manifestaciones en las esferas pública y privada.
 5. Dotar al Procurador de los Derechos Humanos de un presupuesto amplio para la investigación y documentación efectiva de la realidad de las personas defensoras, permitiendo contar con estadísticas y registros efectivos que sirvan de base para las recomendaciones oportunas en defensa de las personas defensoras de derechos humanos. Estas estadísticas y registros deberían presentarse de forma desagregada con el fin de identificar agresiones por género, pertenencia a pueblos indígenas, sector del que proviene el defensor, entre otros datos importantes.

B. Al Organismo Ejecutivo

6. Cesar de manera inmediata con la política de represión, violencia y criminalización contra personas, organizaciones y comunidades defensoras de los derechos humanos.
7. Fortalecer los sistemas disciplinarios y de inspección de la Policía Nacional Civil, mediante la creación de mecanismos de supervisión y evaluación de desempeño con participación del Procurador de Derechos Humanos. Estos mecanismos deben garantizar el cumplimiento con las garantías de derechos humanos en la detención de personas, particularmente, con traslados a sedes judiciales en los tiempos legalmente establecidos, el registro público de la detención, la existencia de orden judicial o detención flagrante y evitar la participación de funcionarios distintos a las autoridades policiales en detención y traslados. El efectivo cumplimiento de estas garantías disminuye cualquier posibilidad de atentados contra la integridad personal como tratos crueles, inhumanos o degradantes.
8. Impulsar un pronto restablecimiento de la unidad policial de investigación de casos en contra de personas defensoras de derechos humanos, articulando las capacidades ya existentes con las autoridades del sistema de justicia penal, permitiendo una estrecha colaboración que permita la diligencia debida a las denuncias y ataques. Las respuestas rápidas y efectivas permiten una disminución estratégica de aparatos dedicados a la comisión de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos.
9. Asegurar sanciones disciplinarias proporcionales para funcionarios o empleados que censuren, estigmaticen o discriminen a las personas defensoras de derechos humanos.
10. Clarificar cuáles son los mecanismos e instituciones que garantizan la protección, atención y asistencia a las personas defensoras de derechos humanos, respeten los derechos a la consulta, a la participación y al consentimiento libre, previo e informado de las personas defensoras del territorio y de la tierra, así como de los pueblos indígenas, defensoras de los derechos de las mujeres, periodistas, operadores de justicia, y dotando a esta institucionalidad con recursos y capacidades legales suficientes que garanticen diligenciamiento de las necesidades conforme cada situación.
11. Abstenerse de aplicar Estados de Excepción que hasta la fecha han carecido de efectividad en la resolución de la conflictividad y han generado violaciones a los derechos de manifestación, expresión, opinión, integridad personal y libertad. Atender las diversas recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas y de sus propias organizaciones de garantizar la instalación del modelo de seguridad democrática sobre el modelo de seguridad nacional.
12. Establecer una política de ejecución de sentencias y resoluciones judiciales que garanticen su cumplimiento pronto y efectivo, particularmente de aquellas emitidas a partir de procesos constitucionales de protección de derechos como el amparo, la exhibición personal y la

constitucionalidad de leyes. Particularmente, garantizar que ninguna persona particular o empresas privadas puedan operar en territorios cuando existen sentencias judiciales que han prohibido su funcionamiento o lo hayan limitado parcialmente.

C. Al Organismo Legislativo

13. Retomar la agenda legislativa de democracia y paz establecida en los Acuerdos de Paz del año 1996, así como de la legislación necesaria para dar cumplimiento a las distintas obligaciones provenientes del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario. Es prioridad que las comisiones legislativas en sus estudios y dictámenes de las iniciativas de leyes en tramitación, garanticen un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad que impida cualquier propuesta contraria a los derechos humanos y, en particular, al uso de derecho penal contra personas defensoras de derechos humanos.
14. Crear un espacio de análisis legislativo, partir de la Comisión de Derechos Humanos, que tienda a la derogación o a la reforma de toda legislación que permita la criminalización o el uso del derecho penal contra actividades de defensa de derechos humanos. Esta misma Comisión debería revisar y ajustar la legislación nacional conforme los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar y proteger el derecho a defender derechos humanos.
15. Desarrollar legislación relativa al uso de la fuerza policial que permita la profesionalización operativa policial, ajustando su marco a un nivel adecuado de intervención en manifestaciones públicas.
16. Promover la discusión pública y abierta sobre los daños a la democracia, la dignidad, la igualdad de derechos y las posibilidades de desarrollo de las personas que generan las agendas contrarias a los derechos, y desarrollar agendas democráticas tendientes a garantizar los derechos humanos de la población. En particular, detener todas aquellas iniciativas que son contrarias al derecho de asociación y organización, libertad de expresión, opinión, prensa, diversidad sexual y manifestación.

D. Al Ministerio Público

17. Revisar, en conjunto con las organizaciones sociales y personas defensoras de derechos humanos, las instrucciones generales del Ministerio Público y su política criminal, con el fin de adecuarla a un marco de acción que impida la persecución penal arbitraria o infundada contra quienes defienden derechos humanos.
18. Promover mecanismos coordinados y efectivos de investigación pronta, exhaustiva e imparcial que permitan un diligenciamiento rápido de los procesos penales en donde se vean involucradas personas defensoras de derechos humanos.
19. Internalizar una política de persecución penal que evite el uso de la prisión preventiva como medida de coerción contra personas defensoras de derechos humanos que se encuentren vinculadas a procesos penales, garantizando el otorgamiento de otras medidas menos restrictivas de su libertad y que no impidan su participación en el ejercicio de su derecho de defender derechos humanos.
20. Investigar y procesar a organizaciones criminales que, mediante la amenaza, la censura pública y la agresión directa operan en contra de las personas defensoras de derechos humanos, ya sea por razones personales o por recibir recompensa o pago por su realización, esto incluye, el uso de las tecnologías en redes sociales como los denominados Netcenters. Asimismo, garantizar que cualquier funcionario sea penalmente perseguido cuando preste su consentimiento o aquiescencia a estas actividades.
21. Crear unidades de investigación con herramientas suficientes para atender las denuncias de amenazas, agresiones y ataques contra operadores de justicia, particularmente, realizar investigaciones diligentes de oficio cuando quienes se encuentran en tal situación sean sus propios fiscales, juezas/jueces o magistradas/os de cualquier competencia que mediante sus actos y resoluciones garantizan derechos humanos.

-
22. Fortalecer la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, así como la de Delitos cometidos contra periodistas, sindicalistas y operadores de justicia, lo cual incluye la capacitación y formación en aplicación de la Instrucción 05-2018 relativa al Protocolo para Investigar Delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

E. Al Organismo Judicial

23. Disponer de todos los recursos económicos y personales necesarios dentro de la Corte Suprema de Justicia para garantizar la emisión de una política judicial de protección a la independencia judicial de juezas/ces y magistradas/os de cualquier competencia y categoría definida en la estructura del sistema judicial guatemalteco.
24. Establecer una comisión permanente de seguimiento a la situación de juezas/ces bajo amenazas constantes debido a los casos que han sido sometidos a su competencia, diligenciando sus requerimientos de protección, asistencia y atención. Esto implica una evaluación cuidadosa del personal asignado a sus juzgados, seguridad informática, seguridad personal, seguridad de los documentos y capacidad de identificación de cualquier acto de intimidación.
25. Atender a las necesidades y prioridades de jueces y juezas estableciendo plataformas de diálogo con los agrupaciones de jueces
26. Disponer de un mecanismo interno que permita al sistema disciplinario judicial identificar tempranamente acusaciones espurias, infundadas y orientadas a debilitar la función judicial, de tal cuenta, que se evite que las juezas/ces se distraigan en procedimientos administrativos que únicamente han sido iniciados con la intención de afectar su imparcialidad e independencia.
27. Establecer en la Escuela de Estudios Judicial procesos de formación sobre el derecho a defender derechos humanos, la importancia de las personas que defienden derechos y la internalización de protección de personas defensoras a partir de criterios objetivos desde la administración de justicia.

F. Recomendaciones especializadas

28. Atender la situación de las mujeres defensoras en toda su diversidad, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Paz, en aras de garantizar un entorno seguro y propicio para ellas y sus organizaciones, asignando los recursos materiales, personales y económicos necesarios para reforzar y legitimar su labor como defensoras sin discriminación, considerando sus necesidades específicas y diversas.
29. Proteger a las mujeres defensoras de derechos humanos de los ataques, el acoso y la intimidación específicos de género, perpetrados tanto por actores estatales como no estatales.
30. Asegurar que los funcionarios del Estado estén adecuadamente capacitados en el trato no discriminatorio y sensible al género así como en un enfoque diferencial y étnico que tenga en cuenta las necesidades y la discriminación estructural y sistémica contra las personas y comunidades indígenas.
31. Atender la conflictividad social generada por el uso y aprovechamiento de los bienes naturales requiere, además de las recomendaciones emitidas para cada institución, que el Estado de Guatemala observe la emisión de una nueva Ley de Orden Público y la Ley de Aguas, con lo cual se dé una gestión adecuada a las reacciones estatales frente a tan importante recurso, disminuyendo conflictividad y el uso innecesario de recursos estatales de seguridad.
32. Garantizar la efectiva investigación, persecución y sanción de personas que atentan contra la integridad personal de las personas defensoras de derechos humanos, particularmente, detener de forma efectiva los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los discursos de odio y discriminación contra las personas defensoras de territorio y bienes naturales, pueblos indígenas y funcionarios de justicia. Para esto es importante reformular la legislación penal en su delito de tortura y de discriminación, así como incluir los discursos de odio dentro de los elementos punibles.